



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS DE MERLUZA DEL SUR Y CONGRIO DORADO, AÑO 2022.

R. EX. N° 0658

VALPARAÍSO, 10 MAR 2022

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°020/2022, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 020-2022, de fecha 27 de enero de 2022; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Actas de Sesión CCT-RDZSA N° 04/2020 y N° 04/2021 e Informes Técnicos CCT-RDZSA N° 01/2020 y N° 01/2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 98 de 2020 y N° 242 de 2021, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas 1046 y N° 1218, ambas de 2014, N° 525 y N° 2434, ambas de 2015, N° 1259, N° 1260 y N° 4479, todas de 2017, N° 4167 de 2018, N° 2189 de 2019, N° 329 de 2020, y N° 193 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental, para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur (*Merluccius australis*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*), declaradas en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57°L.S., con participación de las flotas artesanal de espinel e industrial de arrastre y palangre, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.

- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7° B antes citado, dispone en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 020-2022, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur y congrio dorado en sus unidades de pesquerías en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° L.S., que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante las Resoluciones Exentas N° 1046 y N° 1218 ambas de 2014 y N° 525 de 2015, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel de merluza del sur y congrio dorado, y sus faunas acompañantes, en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur, congrio dorado y sus faunas acompañantes, y de proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura y forma parte del Programa de Investigación Básica o Permanente para la Regulación Pesquera y de la Acuicultura (**PIBRP y A**) que el Estado financia a través de esta Subsecretaría.
- c) Mediante Decretos Exentos N° 98 de 2020 y N° 242 de 2021, citados en Visto, se fijaron las cuotas anuales de captura correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 para el recurso objetivo merluza del sur y para congrio dorado año 2022, en sus unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Actas de Sesiones CCT-RDZSA N° 04/2020 y N° 04/2021 e Informes Técnicos CCT-RDZSA N° 01/2020 y N° 01/2021, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En la determinación de las cuotas anuales de captura de las especies objetivo se consideraron los valores obtenidos por el programa de investigación del descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero, según consta en el Actas de Reunión y en los Informes Técnicos, individualizados en la letra anterior.



- e) El descarte no afecta la conservación de las especies objetivo de las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas anuales de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de estas pesquerías prohíbe, por regla general, el descarte de las especies objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7° B y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración del algún producto debido a pérdida de calidad por daño mecánico, por depredación o fallas mecánicas de la nave, estableciendo además mecanismos de fiscalización orientados a garantizar que todas las capturas de meluza del sur y congrio dorado, y sus faunas acompañantes, sean informadas con el objeto de ser consideradas en el control de remoción total.

En el caso de las flotas industriales de arrastre y palangre, todas las capturas de merluza del sur y congrio dorado, sean retenidas o descartadas (de conformidad con lo establecido por el plan de reducción), se deberán imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca del armador respectivo.

En el caso de las flotas artesanales de espinel, las capturas de estas especies se deberán imputar a las cuotas globales o RAE (según corresponda) y en el evento que el descarte de estos recursos esté autorizado por el plan de reducción (como los ejemplares inutilizables por depredación de lobo), no habrá deducciones por descarte.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 020-2022, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las unidades de pesquerías de merluza del sur y congrio dorado, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2022.



8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las pesquerías industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel de merluza del sur (*Merluccius australis*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en sus unidades de pesquería, comprendidas entre los paralelos 41° 28,6' y 57° L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7° C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2022.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especies objetivo para flotas las industriales y artesanal (**Tablas 1 y 2**); especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**) cuota fuera de la unidad de pesquería (**FUP**), veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda para las flotas industriales y artesanal (**Tablas 3 y 4**); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuotas globales anuales de captura o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda para las flotas industriales y artesanal (**Tablas 5 y 6**) y especies de pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 7**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

**Tabla 1.** Nómina de especies objetivo sometidas a plan de reducción del descarte para las flotas industriales de arrastre (A) y palangre (P)

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie objetivo	merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte e imputación a LTP</li> <li>Se eximen de dicha prohibición excepciones autorizadas por el Plan de Reducción (motivos documentados de seguridad, falla mecánica, etc.)</li> </ul>
Especie objetivo	congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todas las capturas (retenidas o descartadas) se deben imputar a las LTP respectivas</li> <li>El descarte autorizado debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes)</li> </ul>

**Tabla 2.** Nómina de especies objetivo sometidas a plan de reducción del descarte para flota artesanal de espinel.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie objetivo	merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte salvo excepciones autorizadas por Plan de Reducción (ejemplares inutilizables por depredación de lobo o pulguilla).</li> <li>Los descartes autorizados no se imputan a la cuota del armador.</li> </ul>
Especie objetivo	congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El descarte autorizado debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes, cuando aplique en 2024)</li> </ul>



**Tabla 3.** Nómina de especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), Permiso extraordinario de Pesca (PEP), cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), veda (V) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda, para flotas industriales de arrastre (A) y palangre (P).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna Acompañante con CGA	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte e imputación a cuota o porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante.</li> <li>Una vez agotadas ambas categorías de imputación, devolución obligatoria de ejemplares conforme a protocolo devolución condriictios establecido por Res. Ex. 2063/2020.</li> <li>Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca</li> </ul>	X	X
	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>		X	X
Fauna Acompañante con CGA	jurel	<i>Trachurus murpyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte e imputación a porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante (Dec. Ex. electrónico N° 003/2022) cuota fuera de la Unidad de Pesquería FUP</li> <li>Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca</li> </ul>	X	
	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>		X	X
Fauna Acompañante con CGA	merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte e imputación a LTP</li> <li>Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca</li> </ul>	X	X
	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>		X	X
Fauna Acompañante con CGA	bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte e imputación a PEP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante por Dec. Ex. electrónico N° 003 de 2022 del MINECOM, según corresponda</li> <li>Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca</li> </ul>		X
Fauna Acompañante en veda extractiva	alfonsino	<i>Berix splendens</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especies en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECOM</li> <li>Prohibición de descarte e imputación a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECOM.</li> <li>Completados los porcentajes autorizados, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados</li> <li>Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca</li> </ul>	X	
	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>		X	X
Fauna Acompañante con CGA	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte e imputación a porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. electrónico N° 003 de 2022 del MINECOM</li> <li>Registro de todas las capturas</li> </ul>	X	X

**Tabla 4.** Nómina de especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (CGA), cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), veda o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT), y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda para la flota artesanal de espinel.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante con CGA	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte e imputación a cuota o porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante.</li> <li>Una vez agotadas ambas categorías de imputación, devolución obligatoria de ejemplares conforme a protocolo devolución condriictios establecido por Res. Ex. 2063/2020.</li> <li>Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca</li> </ul>
	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	
Fauna Acompañante con CGA	jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte e imputación a porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. electrónico N° 003/2022: cuota fuera de la Unidad de Pesquería FUP</li> <li>Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca</li> </ul>
	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	
Fauna Acompañante con CGA	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte e imputación a porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. electrónico N° 003/2022</li> <li>Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca</li> </ul>



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante con CGA	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte e imputación a porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. electrónico N° 003 de 2022 del MINECOM</li> <li>Registro de todas las capturas</li> </ul>
Fauna Acompañante en veda	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especies en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECOM</li> <li>Prohibición de descarte e imputación a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECOM.</li> <li>Completados los porcentajes autorizados, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados</li> <li>Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca</li> </ul>
Fauna Acompañante con	centolla	<i>Lithodes antarcticus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Devolución obligatoria, especie no autorizada al espinel</li> <li>Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca</li> </ul>

**Tabla 5.** Nómima de especies de fauna acompañante sin cuota global anual de captura (CGA) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda, para flotas industriales de arrastre (A) y palangre (P). (\*) Especies sujetas a regulación de arte por Res. Ex. 3917 de 2019 en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos. Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (\*) no poseen regulación de arte.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA	anguiacho, congrio argentino o congrio plateado*	<i>Bassanago albescens</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte</li> <li>Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019</li> <li>Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies no poseen regulación de arte</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>	x	
	anguila o congrio pardo verdadero*	<i>Pseudoxenomystax albescens</i>		x	x
	atún lanzón*	<i>Allothenus fallai</i>		x	
	dorado de altura*	<i>Coryphaena hippurus</i>			x
	pez chancho*	<i>Psychrolutes sio</i>		x	
	pez sol*	<i>Lampris guttatus</i>		x	
Fauna acompañante sin CGA	blanquillo*	<i>Prolatilus jugularis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte</li> <li>Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019</li> <li>Cuando son capturadas por las flotas industriales entre Arica y Los Lagos, deben ser retenidas conforme a porcentajes máximos autorizados de desembarque como fauna acompañante según DE. EX 45/2020.</li> <li>Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies no poseen regulación de arte</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>	x	
	cabrilla española*	<i>Sebastes oculatus</i>		x	x
	cabrilla rubia*	<i>Emmelichthys sp</i>		X	X
	cabrilla*	<i>Sebastes capensis</i>		x	x
	cabrilla común*	<i>Paralabrax humeralis</i>		x	x
	chancharro o chancharro de Juan Fernández*	<i>Helicolenus lengerichi</i>		x	x
	congrio de profundidad*	<i>Bassanago nielsenii</i>		x	
	congrio negro*	<i>Genypterus maculatus</i>			x
	chanchito *	<i>Congiopus peruvianus</i>		x	
	lenguado del sur*	<i>Achiropsetta</i>		x	
lenguado pintado*	<i>Mancopsetta maculata</i>	x			
lenguado de ojo chico*	<i>Paralichthys microps</i>	x	x		



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA	lenguado de ojo grande*	<i>Hippoglossina macrops</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte</li> <li>Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019</li> <li>Cuando son capturadas por la flota industrial entre Arica y Los Lagos, deben ser retenidas conforme a porcentajes máximos autorizados de desembarque como fauna acompañante según DE. EX 45/2020.</li> <li>Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte</li> <li>sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>	x	
	pejeperro*	<i>Semicossyphus darwini</i>		x	
	reineta*	<i>Brama australis</i>		x	x
	róbalo*	<i>Eleginops maclovinus</i>		x	
	sierra*	<i>Thyrsites atun</i>		x	
Condrictios Fauna acompañante sin CGA	gato de mar, peje humo, fume	<i>Hexanchus griseus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT)</li> <li>Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020</li> <li>Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)</li> </ul>	x	x
	raya pequén de hocico blanco	<i>Psammobatis rudis</i>		x	x
	pejegallo	<i>Coelorinchus caelorhincus</i>		x	
	peje zorro	<i>Alopias vulpinus</i>			x
	pinta roja	<i>Schroederichthys chilensis</i>		x	x
	pinta roja del sur	<i>Schroederichthys bivius</i>		x	
	raya pequén pequén espinosa	<i>Psammobatis scobina</i>		x	x
	raya	<i>Raja sp.</i>		x	x
	raya austral	<i>Bathyraja griseocauda</i>		x	
	raya aserrada	<i>Bathyraja multispinis</i>		x	
	raya de los canales	<i>Bathyraja brachyurops</i>		x	
	raya de magallánica	<i>Bathyraja magellanica</i>		x	
	raya de manchas blancas	<i>Bathyraja albomaculata</i>		x	
	raya torpedo	<i>Tetronarce tremens</i>		x	
	raya gris	<i>Bathyraja griseocauda</i>		x	
	tiburón sapata negra	<i>Centroselachus crepidater</i>		x	
	tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>		x	x
	tiburón narigón gris o tolo	<i>Deania calea</i>		x	x
	tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>		x	x
	tollo negro raspa	<i>Centroscyllium granulatum</i>		x	
	tollo negro o tolo peine	<i>Centroscyllium nigrum</i>		x	
	tollo negro	<i>Aculeola nigra</i>		x	
	tollo negro narigón	<i>Etmopterus granulosus</i>		x	
tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>	x	x		
tollo común	<i>Mustelus mento</i>	x	x		



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA	cojinoba azul o moteada	<i>Seriolella punctata</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte, especies de pesca fina</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>	x	x
	cojinoba del sur o cojinoba ploma	<i>Seriolella caerulea</i>		x	x
	cojinoba violácea o del norte	<i>Seriolella violacea</i>		x	x
	caballa	<i>Scomber japonicus</i>		x	
	brótola	<i>Salilota australis</i>		x	x
Fauna acompañante sin CGA	osti6n patag6nico	<i>Chlamys patagonica</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especies con devolución obligatoria</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácora de pesca</li> </ul>	x	
	pepino de mar	<i>Athyonidium chilensis</i>		x	
	talismán de ojos grandes	<i>Bajacalifornia megalops</i>		x	
Fauna acompañante en veda	pulpo	<i>Octopus sp.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Devolución obligatoria</li> <li>Especie sometida a veda Dto. Ex. 791 de 2016</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácora de pesca</li> </ul>		x
Especie prohibida	salm6n del Atlántico	<i>Salmo salar</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Devolución obligatoria</li> <li>Especie prohibida por art 70 LGPA</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácora de pesca</li> </ul>	x	
Fauna acompañante sin CGA	blackfish	<i>Centrolophus niger</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especies con descarte autorizado</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácora de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>	x	
	calamar	<i>Loligo gahi</i>		x	
	calamar jaspeado o calamar rosado	<i>Moroteuthis ingens</i>		x	x
	camar6n del sur	<i>Campylonotus semistriatus</i>		x	
	chasc6n	<i>Psychrolutes soi</i>		x	
	draco antártico	<i>Chaenocephalus sp</i>		x	
	escarpín	<i>Cottoperca</i>		x	
	granadero patag6nico	<i>Coelorinchus fasciatus</i>		x	
	granadero campana	<i>Coelorinchus cf.</i>		x	
	granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>		x	
	granadero chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>		x	x
	granadero negro manchado	<i>Lucigadus nigromaculatus</i>		x	
	pejerrata /granadero	<i>Macrourus carinatus</i>		x	x
	pejerrata	<i>Coelorhynchus fasciatus</i>		x	x
	pejerrata	<i>Macruroplus sp.</i>		x	x
	pejerrata grande o granadero	<i>Macrurus holotrachys</i>		x	x
	pez cinta	<i>Trachipterus sp</i>		x	
	pez globo	<i>Psychrolutes marmoratus</i>		x	
pez linterna	<i>Myclophum sp</i>	x			



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA	granadero chileno, peje rata	<i>Coeloyinchus chilensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especies con descarte autorizado</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácora de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>	x	x
	medusas no identificadas			x	
	nototenia o marujito	<i>Patagonotothen ramsay</i>		x	
	pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>		x	
	pota o calamar del atlántico	<i>Illex argentinus</i>		x	
	trama	<i>Patagonotothen ramsayi</i>		x	

**Tabla 6.** Nómima de especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (CGA) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de conductos, según corresponda para la flota artesanal de espinel. (\*) Especies sujetas a Res. Ex. 3917 de 2019 en el área marítima comprendida entre la I y X Regiones (Arica a Los Lagos). Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (\*) no poseen regulación de arte.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	blanquillo*	<i>Prolatilus jugularis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte</li> <li>Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019</li> <li>Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>
	cabrilla*	<i>Sebastes capensis</i>	
	chancharro*	<i>Helicolenus lengerichi</i>	
	congrío colorado*	<i>Genypterus chilensis</i>	
	congrío negro*	<i>Genypterus maculatus</i>	
	reineta*	<i>Brama australis</i>	
	róbalo*	<i>Eleginops maclovinus</i>	
	sierra*	<i>Thyrsites atun</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	atún lanzón*	<i>Allothunnus fallai</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte</li> <li>Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019</li> <li>Mediante Res. Ex. 1838/2017 se modificó Res. Ex. 3115/2013 incorporando al atún lanzón como especie asociada a la merluza del sur con espinel en la Región de Los Lagos</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>
Fauna Acompañante sin CGA	salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados</li> <li>Especie prohibida por Art 70 LGPA</li> <li>Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de esta especie</li> </ul>
Fauna Acompañante sin CGA	brótola	<i>Sailota australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte, especies de pesca fina</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>
	caballa	<i>Scomber japonicus</i>	
	cojinoba del sur	<i>Seriotelella caerulea</i>	
	cojinoba violácea	<i>Seriotelella violacea</i>	



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	cazon	<i>Gaelorhinus galeus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especies con descarte autorizado.</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácora de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>
	pejerrata o granadero	<i>Macrurus holotrachys</i>	
Condrictios Fauna acompañante sin CGA	pejegallo	<i>Cllorhinchus callorynchus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT)</li> <li>Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020</li> <li>Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)</li> </ul>
	pinta roja	<i>Schroederichthys chilensis</i>	
	raya águila peruana	<i>Myliobatis peruvianus</i>	
	raya negra	<i>Rajella nigerrima</i>	
	tiburón sin identificar		
	gato de mar, pejuhumo, fume, tolo	<i>Hexanchus griseus</i>	
	tollo pajarito, tiburón pico de pato, tiburón narigón gris	<i>Deania calcea</i>	
	tiburón o zapata negra	<i>Centoselachus crepidater</i>	
	tollo común, tolo fino, tolo	<i>Mustelus mento</i>	
	tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>	
tollo negro o tolo peine	<i>Centroscyllium nigrum</i>		

**Tabla 7.** Nómina consolidada de especies de pesca incidental para las flotas industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental Mamíferos marinos	lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En las flotas industriales de arrastre: uso de dispositivos de exclusión de lobos marinos conforme a lo establecido por Res. Ex. 3120/2021</li> <li>Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA y de acuerdo con protocolo de manipulación de lobos marinos establecido por Res. Ex. 3120/2021</li> <li>Informar captura incidental de lobos marinos en bitácora de pesca conforme a lo establecido por Res.Ex. 2067/2020 del Sernapesca y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca</li> </ul>
	lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis)</i>	
Pesca incidental Aves marinas	albatros buller	<i>Thalassarche Bulleri</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En las flotas industriales de arrastre: uso de dispositivos (líneas espantapájaros LEP, entre otras) y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas, establecidos por Res. Ex. 2941/2019 de Subpesca</li> <li>En las flotas industriales de palangre, cumplimiento de medidas para reducir la captura incidental de aves marinas (líneas espantapájaros LEP, entre otras) conforme a Res. Ex. N° 2110/2014</li> <li>Devolución obligatoria de todos los ejemplares de mamíferos y aves marinas capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA</li> <li>Informar captura incidental conforme a lo establecido por Res. Ex. N° 2941/2019 y N° 3120/2021 de Subpesca y por Res. Ex. 2067/2020 del Sernapesca</li> </ul>
	albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostomas</i>	
	albatros de ceja negra	<i>Thalassarche Melanophrys</i>	
	albatros de islas chatham	<i>Thalassarche eremita</i>	
	albatros de salvín (frente blanca)	<i>Thalassarche salvini</i>	
	albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>	
	albatros oscuro de manto blanco	<i>Phoebetria palpebrata</i>	



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental Aves marinas	albatros real	<i>Diomedea epomophora</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En las flotas industriales de arrastre: uso de dispositivos (líneas espantapájaros LEP, entre otras) y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas, establecidos por Res. Ex. 2941/2019 de Subpesca</li> <li>En las flotas industriales de palangre, cumplimiento de medidas para reducir la captura incidental de aves marinas (líneas espantapájaros LEP, entre otras) conforme a Res. Ex. N° 2110/2014</li> <li>Devolución obligatoria de todos los ejemplares de mamíferos y aves marinas capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA</li> <li>Informar captura incidental conforme a lo establecido por Res. Ex. N° 2941/2019 y N° 3120/2021 de Subpesca y por Res. Ex. 2067/2020 del Sernapesca</li> </ul>
	pardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	
	pardela de nueva zelandia	<i>Procellaria westlandia</i>	
	pardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	
	pardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	
	pardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
	gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus dominicanus</i>	
	golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus oceanicus</i>	
	golondrina de mar chica	<i>Oceanites gracilis gracilis</i>	
	pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
	petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
	petrel gigante sub antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
petrel moteado	<i>Fulmarus glacialisoides</i>		

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región y reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.



7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

*J. C. L. C.*  
MOV/CGS/LCC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo